

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Capítulo I: DEFINICIONES	3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO	8
1ª – GARANTÍAS	8
2ª – RIESGOS CUBIERTOS	9
3ª – EXCLUSIONES	11
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS	12
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS	14
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES.....	15
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	15
7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES	15
8ª – BIENES ASEGURABLES	15
9ª – CLASES DE CULTIVO	16
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO	17
10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN	17
11ª – PRECIOS UNITARIOS	17
12ª – RENDIMIENTO UNITARIO.....	17
13ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO	18
14ª – PAGO DE LA PRIMA.....	19
15ª – ENTRADA EN VIGOR.....	21
16ª – PERIODO DE CARENCIA.....	22
17ª – CAPITALS ASEGURADOS	22
18ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO.....	24
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN	26
19ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS	26
20ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS.....	26
21ª – MUESTRAS TESTIGO	27
22ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS	28
23ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE.....	28
24ª – FRANQUICIA Y GARANTIZADO	31
25ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES	34
26ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	34
Capítulo VI: ANEXOS.....	37
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS	37
ANEXO II – PERIODOS DE GARANTÍAS	40
ANEXO III – RENDIMIENTOS MÁXIMOS ASEGURABLES PARA ALMENDRO ..	41
ANEXO IV – REVISIÓN DE LA BASE DE DATOS PARA ALMENDRO Y AVELLANO.....	42
ANEXO V – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES.....	47
ANEXO VI - VALORACIÓN DE LOS DAÑOS	48

Capítulo I: DEFINICIONES

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño, sobre dicha producción u otros órganos de la planta.

No se considerará daño en cantidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

DAÑO A INDEMNIZAR: Es el porcentaje que resulta de deducir la franquicia del daño, siempre que éste haya superado el siniestro mínimo indemnizable.

DAÑO EN LAS INSTALACIONES: Es el deterioro de las instalaciones incluidas en la declaración de seguro, a consecuencia de los riesgos cubiertos, que haga necesario su reconstrucción o el establecimiento de una nueva instalación.

EDAD DE LA PLANTACIÓN: Es el número de brotaciones de primavera transcurridas desde la fecha de plantación en la parcela hasta la recolección de la cosecha asegurada. En las parcelas de árboles sobreinjertados, la edad de la plantación se considerará a partir de la realización del sobreinjerto.

Cuando en una misma parcela coexistan árboles de diferentes edades, se reflejará en la declaración de seguro la edad promedio de los mismos, con la excepción de los plantones.

EDAD DE LA INSTALACIÓN: Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

ESTADO FENOLÓGICO “FRUTO 20 mm”: Cuando al menos el 50% de los árboles de la parcela alcancen el estado fenológico “FRUTO 20 mm”. Se considera que un árbol ha alcanzado dicho estado fenológico cuando al menos el 80% de los frutos del árbol han alcanzado 20 milímetros de diámetro medido en el eje transversal de mayor longitud.

ESTADO FENOLÓGICO “FRUTO 15 mm”: Cuando al menos el 50% de los árboles de la parcela alcancen el estado fenológico “FRUTO 15 mm”. Se considera que un árbol ha alcanzado dicho estado fenológico cuando al menos el 80% de los frutos del árbol han alcanzado 15 milímetros de diámetro medido en el eje transversal de mayor longitud.

ESTADO FENOLÓGICO “FRUTO 8 mm”: Cuando al menos el 50% de los árboles de la parcela alcancen el estado fenológico “FRUTO 8 mm”. Se considera que un árbol ha alcanzado dicho estado fenológico cuando al menos el 50% de los frutos del árbol han alcanzado 8 milímetros de diámetro medido en el eje transversal de mayor longitud.

ESTADO FENOLÓGICO “FRUTO 6 mm”: Cuando al menos el 50% de los árboles de la parcela alcancen el estado fenológico “FRUTO 6 mm”. Se considera que un árbol ha alcanzado dicho estado fenológico cuando al menos el 50% de los frutos del árbol han alcanzado 6 milímetros de diámetro medido en el eje transversal de mayor longitud.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE CONTRATACIÓN: Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico – económica. En consecuencia, las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN: Conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.

FRANQUICIA: Parte del daño que queda a cargo del asegurado. Según su forma de aplicación se diferencian los siguientes tipos:

- A) **FRANQUICIA ABSOLUTA:** Se aplica restando el porcentaje o valor de esta franquicia del porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.
- B) **FRANQUICIA DE DAÑOS:** Se aplica multiplicando el porcentaje de esta franquicia por el porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.
- C) **DEDUCIBLE ABSOLUTO:** Se aplica restando el valor de este deducible de la indemnización calculada.

GARANTIZADO: Porcentaje sobre el valor de la producción asegurada, o de la producción base en caso de que se haya reducido dicha producción por alguna de las causas previstas en estas condiciones, que determina el umbral por debajo del cual, si desciende el valor de la producción obtenida tras el siniestro, se indemnizará por la diferencia entre dicho porcentaje multiplicado por el valor de la producción asegurada, o base en su caso, y el valor de la producción obtenida tras el siniestro.

INSTALACIONES ASEGURABLES: Se definen los siguientes tipos de instalaciones

- A) **CABEZAL DE RIEGO:** Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:
 - Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.
 - Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
 - Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

B) RED DE RIEGO EN PARCELAS:

RIEGO LOCALIZADO: Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

RIEGO POR ASPERSIÓN: Dispositivos que distribuyen el agua pulverizada en forma de lluvia a través de los aspersores.

- **TRADICIONAL:** Dispositivos encargados de regar una parcela por sectores, que pueden ser tanto fijos como móviles, con tubería enterrada o en superficie donde se fijan los aspersores.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Cuantía del daño por debajo del cual el siniestro no es indemnizado.

PARCELA: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

A) **PARCELA SIGPAC:** Superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.

B) **RECINTO SIGPAC:** Superficie continua de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso agrícola único de los definidos en el SIGPAC

C) **PARCELA A EFECTOS DEL SEGURO:** Superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en un recinto SIGPAC. No obstante:

1. Se considerarán parcelas distintas las superficies de cultivo con distinto rendimiento máximo asegurable establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
2. Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad, abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

PLANTACIÓN: Extensión de terreno dedicada al cultivo de los bienes asegurables, que se encuentre sometida a unas técnicas de manejo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Se diferencian dos tipos de plantaciones:

A) **PLANTONES:** Plantación ocupada por árboles que se encuentren en el período comprendido entre su implantación en el terreno y su entrada en producción. Se entenderá alcanzada la entrada en producción, cuando la cosecha obtenida sea comercialmente rentable. Para el cultivo del almendro, en los Módulos 1 y 2, los árboles tendrán la consideración de plantón hasta que su producción sea asegurable según se establece en el anexo III.

Se considerarán también como plantones:

- Los árboles sobreinjertados no productivos.

- Los árboles adultos sin producción en la campaña amparada por este Condicionado.

B) PLANTACIÓN EN PRODUCCIÓN: Plantación ocupada por árboles que han entrado en producción según la definición anterior. Para el cultivo del almendro, en los Módulos 1 y 2, los árboles habrán alcanzado la plena producción con la edad de 6 años en regadío y 7 años en secano según se establece en el anexo III.

PRODUCCIONES:

A) PRODUCCIÓN ASEGURADA: Es la producción reflejada en la declaración de seguro.

B) PRODUCCIÓN REAL ESPERADA: Es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.

C) PRODUCCIÓN BASE: Es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.

D) PRODUCCIÓN REAL FINAL: Es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados.

PRODUCCIONES ECOLÓGICAS: Aquellas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre producción agrícola ecológica establecida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y estén inscritas en un consejo regulador, comité de producción ecológica o entidad privada de certificación debidamente reconocida por la autoridad competente de su comunidad autónoma.

RECOLECCIÓN: Cuando los frutos son separados del árbol o, en su defecto, en el momento en que los frutos empiezan a desprenderse de forma natural. En el cultivo del avellano la recolección es en el momento en que los frutos son retirados del suelo.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto de la que se debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato de seguro.

SISTEMA DE CULTIVO:

A) SECANO: Aquellas parcelas que figuran como de secano en el SIGPAC o que figurando como de regadío sean llevadas como secano.

B) REGADÍO: Aquellas parcelas que tengan infraestructura de riego y se aporte la dotación de agua suficiente para cubrir las necesidades hídricas de la producción asegurada en el cultivo.

SUPERFICIE DE LA PARCELA: Será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la determinación de la superficie, las zonas improductivas.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el período de carencia.

VALOR DE LA INSTALACIÓN: Es el resultado de multiplicar las unidades reflejadas de las instalaciones asegurables, por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

VALOR REAL DE LA INSTALACIÓN: Es el valor efectivo del bien en el momento anterior al siniestro, resultante de deducir del valor de reposición a nuevo, la depreciación que corresponda en base a la edad transcurrida desde la construcción hasta el momento inmediatamente anterior al siniestro sobre la vida útil.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LA INSTALACIÓN: Es el valor de reconstrucción del bien dañado a estado de nuevo, utilizando materiales idénticos a los existentes o de similares características si no se encontraran. La aplicación de este valor a efectos de indemnización requerirá de la reconstrucción obligatoria del bien.

VALOR DE LA PRODUCCIÓN (asegurada, real esperada, final, base): Es el resultado de multiplicar la producción correspondiente por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

VALOR DE LA PRODUCCIÓN GARANTIZADA: Es el resultado de multiplicar el valor de la producción asegurada, o de la producción base en caso de que se haya reducido dicha producción por alguna de las causas previstas en estas condiciones, por el porcentaje garantizado.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

I. SEGURO PRINCIPAL

Se aseguran las producciones de avellano, almendro, algarrobo, pistacho, pacano y nogal así como sus plantaciones.

I.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para las plantaciones en producción se cubren los daños en cantidad ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I, sobre las producciones aseguradas.

Específicamente para el resto de adversidades climáticas para los cultivos de almendro y avellano, se garantiza para el conjunto de la explotación, la diferencia que se registre entre el valor de la producción garantizada y el valor de la producción real final, incrementada esta última con las pérdidas indemnizables de los restantes riesgos. En el caso del Módulo 1, se garantizan todos los riesgos cubiertos en el conjunto de la explotación.

I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para las plantaciones de almendro, se compensarán las pérdidas que se indican a continuación por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I:

- a) Muerte del árbol.
- b) Si no se ha muerto el árbol, las pérdidas ocasionadas por daños en la estructura de sostén y productiva.

Para las plantaciones de avellano, algarrobo, pistacho, pacano y nogal, se compensarán las pérdidas que se indican a continuación por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I:

- a) Muerte del árbol.
- b) Si no se ha muerto el árbol, la pérdida de cosecha del año siguiente, por daños en la madera estructural y productiva de los árboles.

Se considerarán árboles muertos aquellos que hayan perdido más del 70% de su estructura de sostén y productiva.

I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Se cubren los daños ocasionados sobre las instalaciones, por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

II.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para las plantaciones en producción de almendro y avellano en los Módulos 1 y 2, se cubren los daños en cantidad causados por los riesgos de pedrisco y riesgos excepcionales sobre la producción asegurada como complementaria.

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

A) PEDRISCO

Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre los bienes asegurados, como consecuencia de daños traumáticos.

B) RIESGOS EXCEPCIONALES

B.1) FAUNA SILVESTRE

Conjunto de animales vertebrados, que viven en condiciones naturales y que no requiriendo del cuidado del hombre para su supervivencia ocasionen daños verificables y constatables en los bienes asegurados.

Se diferencia en la fauna silvestre:

- **FAUNA CINEGÉTICA:** daños ocasionados por aquellos animales definidos en la legislación como especies con aprovechamiento cinegético.
- **FAUNA NO CINEGÉTICA:** daños ocasionados por el resto de especies de fauna silvestre no incluidas en el apartado anterior.

B.2) INCENDIO

Fuego con llama que por combustión o abrasamiento ocasione la pérdida de los bienes asegurados.

B.3) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Se considerará ocurrido este riesgo cuando los daños producidos sean consecuencia de precipitaciones o procesos de deshielo de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas, que originen arroyadas, avenidas y riadas, o que den lugar a la apertura de compuertas de presas, ríos, embalses, cauces artificiales o áreas de inundabilidad controlada, cuando sea ordenada por el Organismo de Cuenca competente, con los siguientes efectos en la zona:

- Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.
- Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos en el entorno de la parcela siniestrada.

Ocurrido un siniestro de inundación-lluvia torrencial según la descripción anterior, se garantizan las pérdidas sobre los bienes asegurados a consecuencia de:

- Asfixia radicular, descalzamiento, caídas, enterramientos, enlodamientos o arrastres del bien asegurado.
- Imposibilidad física de efectuar la recolección durante el siniestro o en los 10 días siguientes al mismo.

- Plagas y enfermedades que se manifiesten durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad física de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

B.4) LLUVIA PERSISTENTE

Precipitación atmosférica de agua que, por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños sobre los bienes asegurados, con los efectos y/o consecuencias, que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

- Caída de los frutos, siempre que se produzca antes de que éstos alcancen la madurez comercial, presentándose síntomas evidentes de asfixia radicular asociado a amarillamiento y caída de hojas.
- Arrastre, enterramiento y enlodamiento del producto asegurado.
- Muerte o pérdida total del árbol por asfixia radicular.
- Imposibilidad física de efectuar la recolección, durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.
- Plagas y enfermedades que se manifiesten durante el periodo de lluvias o los 10 días siguientes a la finalización del mismo, debido a la imposibilidad física de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

B.5) VIENTO HURACANADO

Movimiento violento de aire que, por su intensidad, ocasione por acción mecánica pérdidas directas en los bienes asegurados, cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

- Desgarros, roturas o tronchados de ramas por efecto mecánico en los árboles de la propia parcela asegurada.
- Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

C) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Para el cultivo de almendro y avellano

Se consideran amparadas las pérdidas producidas sobre los bienes asegurados, por aquellas condiciones climáticas adversas no recogidas en las definiciones de los riesgos anteriormente descritos, que no siendo controlables por el agricultor, sean constatables tanto en la explotación asegurada como en la zona en que se ubique.

Entre dichas adversidades se incluirán asimismo los daños ocasionados por los riesgos de pedrisco y riesgos excepcionales ocurridos entre la toma de efecto y los inicios de garantías establecidos en el anexo II, para estos riesgos.

Para los cultivos de algarrobo, nogal, pacano y pistacho

Se considerarán amparadas las pérdidas, no controlables por el agricultor, producidas sobre los bienes asegurados, cuando sean debidas a condiciones climáticas adversas no recogidas en las definiciones de los riesgos anteriormente descritos, y se cumplan las condiciones siguientes:

- Los daños se deban a un evento climático concreto, con fecha de ocurrencia o momento determinado.
- Afecten de forma generalizada a las producciones de la zona de cultivo.
- Los efectos y sintomatología específica puedan ser verificables y evaluables en campo, siendo para ello necesario que la comunicación del siniestro se haga en el plazo de los 10 días desde su ocurrencia.

3ª – EXCLUSIONES

I. DE CARÁCTER GENERAL

Se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades y cualquier otra causa que no teniendo origen climático pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos.

Asimismo, para los cultivos de algarrobo, nogal, pacano y pistacho se excluyen de las garantías los daños producidos por sequía, helada, una mala polinización y un cuajado imperfecto provocado por desequilibrios térmicos, lluvias continuas en floración, calmas de aire continuadas, rocíos y otros.

II. DE CARÁCTER PARTICULAR

RIESGOS EXCEPCIONALES

A) FAUNA SILVESTRE

Quedan excluidos los daños:

- Para los que el asegurado disponga de algún sistema de cobertura de las pérdidas, como es el caso de compensaciones oficiales establecidas con esta finalidad o cuando dicha compensación ya esté prevista mediante acuerdos preestablecidos entre el productor y el coto responsable del daño.
- Causados por especies cinegéticas en parcelas integradas en un coto, cuando el titular del aprovechamiento agrícola de dichas parcelas sea a su vez titular de forma relevante del aprovechamiento cinegético, ya sea de forma directa o como socio de persona jurídica.

No será de aplicación esta exclusión cuando la titularidad del coto sea pública.

- En parcelas con cultivos cuya finalidad sea la alimentación de especies con aprovechamiento cinegético.

- Ocasionados por caza menor en plantones que no dispongan de protector cinegético individual durante al menos los dos primeros años desde su plantación.

B) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción.
- Los daños producidos por inundaciones como consecuencia de defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

- Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa.
- Situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.
- Ubicadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.
- Situadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

C) LLUVIA PERSISTENTE

Quedan excluidos:

- Los daños producidos en parcelas con drenaje insuficiente.
- Las caídas fisiológicas producidas como consecuencia del propio mecanismo regulador del árbol, así como aquellas caídas que ocurran en el período en el que el fruto ha alcanzado su madurez comercial.
- Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

I. SEGURO PRINCIPAL

I.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Inicio de garantías

Las garantías se inician en la toma de efecto y nunca antes de las fechas que figuran en el anexo II.

Final de garantías

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las siguientes:

- En el momento de la recolección.
- En el momento que los frutos sobrepasen la madurez comercial.
- En las fechas que figuran en el anexo II.

I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Inicio de garantías

Las garantías se inician con la toma de efecto.

Final de garantías

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Inicio de garantías

Las garantías se inician con la toma de efecto.

Final de garantías

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Inicio de garantías

Las garantías se inician en la toma de efecto, con la entrada en vigor del seguro complementario nunca antes del estado fenológico que figura en el anexo II.

Final de garantías

Las garantías finalizan en las mismas fechas que las especificadas para la garantía de la producción del seguro principal.

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

I. SEGURO PRINCIPAL

El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro principal, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

- a) Deberá seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo I, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación de la misma clase, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura.
- b) Deberá indicar si además, opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Las condiciones de cobertura para los riesgos cubiertos en el seguro complementario, serán las mismas que se hayan elegido para el seguro principal.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

I. SEGURO PRINCIPAL

Su ámbito de aplicación se extiende a todas las parcelas de avellano, almendro, algarrobo, pistacho, pacano y nogal en plantación regular, tanto de secano como de regadío, situadas en todo el territorio nacional.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Su ámbito de aplicación comprenderá las mismas parcelas que hayan sido incluidas en el seguro principal de almendro y avellano, en los Módulos 1 y 2 que, en el momento de la contratación, tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dicho seguro principal.

7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Serán asegurables:

- En los Módulos 1 y 2: las explotaciones cuyo titular del seguro presente a su nombre la Solicitud Única de ayudas de la Unión Europea. Excepcionalmente, aquellas explotaciones que no dispongan de dicha solicitud, se admitirá certificado de las parcelas de almendro y avellano inscritas a nombre del titular en el Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA).
- En el Módulo P: todas las explotaciones dedicadas al cultivo de avellano, almendro, algarrobo, pistacho, pacano y nogal.

8ª – BIENES ASEGURABLES

I. SEGURO PRINCIPAL

Son asegurables:

- En plantones: la plantación.
- En plantaciones en producción: la producción y la plantación.

La producción, se fijará para todos los cultivos con cáscara y sin epicarpio, salvo en el algarrobo que será con vaina y para el pistacho que será todo monte con epicarpio.

- Las instalaciones de cabezal de riego y red de riego en parcelas, siempre que cumplan las especificaciones contenidas en el anexo V.

No son asegurables:

- **Las plantaciones destinadas a experimentación o ensayo (tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales), las situadas en "huertos familiares", las correspondientes a árboles aislados, ni las parcelas e instalaciones que se encuentren en estado de abandono.**
- **En los Módulos 1 y 2, las producciones de las parcelas de almendro según se establece en el anexo III.**
- **Las parcelas o parte de ellas, afectadas por una enfermedad o plaga, declarada oficialmente por la autoridad competente en materia de sanidad vegetal, en el ámbito y con los límites que ésta determine.**

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Son asegurables las producciones de las plantaciones de almendro y avellano que han entrado en producción, incluidas en el seguro principal que hayan contratado en el Módulo 1 ó 2, que en el momento de la contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en ese seguro principal.

9ª – CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, las clases de cultivo serán las siguientes según el Módulo de aseguramiento que se elija:

Módulos 1 y 2

Se consideran clases distintas las explotaciones dedicadas al cultivo del almendro, al cultivo del avellano y del resto de cultivos.

En consecuencia, el asegurado que contrate este seguro deberá asegurar en declaraciones de seguro distintas todos los bienes asegurables de la misma clase.

Módulo P

Se consideran clases distintas las explotaciones dedicadas al cultivo del almendro, avellano, algarrobo, nogal, pacano y pistacho.

En consecuencia, el asegurado que contrate este seguro deberá asegurar en declaraciones de seguro distintas todos los bienes asegurables de la misma clase.

En todos los Módulos de aseguramiento, la garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter optativo pero, en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar el conjunto de la producción y la plantación.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración del seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que no haya sido suscrita dentro de dicho plazo.

MODIFICACIONES DE LA DECLARACIÓN DEL SEGURO

Se admitirán modificaciones en la declaración de seguro hasta el 15 de febrero como fecha límite, siempre que las mismas se deban a causas justificadas, no afecten de forma significativa al contenido de la declaración de seguro y que, a la recepción de la solicitud en Agroseguro, las parcelas afectadas por dichas modificaciones no hayan tenido siniestro causado por los riesgos cubiertos.

11ª – PRECIOS UNITARIOS

A efectos del seguro, los precios unitarios a aplicar para los bienes asegurados, pago de primas e importe de indemnizaciones, serán fijados por el asegurado dentro de los límites establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Al seguro complementario, se le aplicarán los mismos precios que al seguro principal.

12ª – RENDIMIENTO UNITARIO

I. SEGURO PRINCIPAL

I.1. MÓDULOS 1 y 2

Almendra y Avellano

El asegurado fijará en la declaración de seguro, el rendimiento unitario en cada una de las parcelas que componen su explotación, debiéndose ajustar al rendimiento obtenido en los años anteriores, de tal forma que el rendimiento resultante de considerar la producción total y la superficie total (sin incluir los plantones), esté comprendido entre el rendimiento máximo y mínimo asignado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En el caso de explotaciones que no figuren expresamente en la base de datos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el rendimiento asignado por éste será de 100 Kg/ha de fruto cáscara.

Además de lo establecido anteriormente, para cada una de las parcelas, no se podrá superar los rendimientos que se indican en el anexo III. La producción no asegurada en las parcelas afectadas por esta limitación, no se podrá incrementar en el aseguramiento del resto de parcelas.

Aquellos asegurados cuyos rendimientos hayan sido fijados a consecuencia de una revisión de rendimiento en este plan o en el plan anterior (según lo previsto en el anexo IV), no estarán sujetos a la limitación especificada en el párrafo anterior, salvo en las parcelas que se hayan plantado con posterioridad a la revisión de la base de datos o revisión de rendimiento.

Se podrá realizar la revisión de la base de datos y solicitud de asignación individualizada de rendimiento, tal y como se establece en el anexo IV.

Resto de cultivos asegurables

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, debiendo tener en cuenta que tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, en plantaciones en plena producción, se deberá considerar, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán los de mejor y peor resultado.

I.2. MÓDULO P

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, debiendo tener en cuenta que tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, en plantaciones en plena producción, se deberá considerar, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán los de mejor y peor resultado.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

El asegurado fijará el rendimiento en cada parcela de tal forma que, la suma de este rendimiento y del declarado en el seguro principal no supere la esperanza real de producción en el momento de su contratación.

III. ACTUACIÓN EN CASO DE DISCONFORMIDAD

Si Agroseguro estuviera disconforme con el rendimiento declarado en alguna de las parcelas, se buscará el acuerdo entre las partes. De no lograrse, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos declarados, excepto en los casos de rendimientos individualizados establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

13ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Las condiciones mínimas de cultivo que deben cumplirse serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a saber:

- a) Como prácticas culturales imprescindibles:
 - Mantenimiento del suelo y arbolado en adecuadas condiciones.
 - Eliminación de hijuelos de la base del tronco en el momento y mediante el sistema que proceda, salvo aquéllos destinados a reemplazo.

- Realización de podas adecuadas, al menos, cada 3 años para el cultivo de almendro y anualmente en el cultivo del avellano.
 - Abonado de la plantación de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
 - Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento de la plantación en un estado sanitario aceptable.
 - Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
 - Para aquellas parcelas inscritas a Registros de Agricultura Ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivos anteriores, se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción ecológica.
 - Presencia de polinizadores adecuados, en aquellos casos de autoincompatibilidad. Solamente se eximen del cumplimiento de esta condición aquellas parcelas que vengan siendo polinizadas por variedades de parcelas próximas.
- b) En todo caso el asegurado queda obligado al cumplimiento de la normativa sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales así como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.
- c) Las instalaciones de riego no se encontrarán llenas de agua en las épocas del año que no se efectúan riegos.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las anteriores condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

14ª – PAGO DE LA PRIMA

Una vez realizada la declaración de seguro en el período de suscripción establecido, se procederá al pago de la prima única, que podrá efectuarse al contado o fraccionado.

A) PAGO AL CONTADO

A.1) Pago por domiciliación bancaria

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para tal efecto en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno, la declaración de seguro, cuando se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido o no se pueda realizar el cobro íntegro de la prima.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán como válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

A.2) Pago por transferencia bancaria

Excepcionalmente, se podrá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en cualquiera de las cuentas que esta designe al efecto, siempre que en la propia transferencia quede identificado el número de póliza, el NIF del asegurado y el código de la línea de seguro.

De no figurar alguno de los conceptos anteriores, o si existiera una diferencia entre el importe de la prima a pagar y el importe abonado en la transferencia, la contratación será nula y se procederá a la devolución del importe de la transferencia a la cuenta de origen, no surtiendo efecto alguno la declaración de seguro.

El pago deberá realizarse en el período de suscripción establecido, admitiéndose, para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia, debiendo remitir copia de dicho justificante a Agroseguro cuando le sea requerido.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en los plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en la cuenta especificada para tal efecto.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

B) PAGO FRACCIONADO

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.

- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

- 1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

El pago de esta primera fracción se realizará de la misma forma establecida para el pago al contado.

En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

- 2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones. **Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.**

15ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida

- 1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.

- 2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

16ª – PERIODO DE CARENCIA

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor del seguro.

No se aplicará el período de carencia:

- En las declaraciones de seguro principal de aquellos asegurados que contrataron alguno de los cultivos asegurables en la campaña anterior. No obstante:
 - En el caso entidades asociativas que suscriban por primera vez, no se aplicará el período de carencia en las parcelas que fueron aseguradas por los socios de la entidad en la campaña anterior.
 - En el caso de socios que se salen de una entidad asociativa, no se aplicará el periodo de carencia en las parcelas que fueron aseguradas la campaña anterior por la entidad y son aseguradas en la presente campaña por el socio.
- En las declaraciones del seguro complementario.

17ª – CAPITALES ASEGURADOS

En cada parcela se distinguen los siguientes capitales asegurados:

- El de la producción, solamente para las plantaciones en producción.
- El de la plantación, tanto para las plantaciones en producción como para los plantones.
- El de las instalaciones, para las parcelas que dispongan de ellas.

Las cuantías son las siguientes:

I. SEGURO PRINCIPAL

I.1 MÓDULOS 1 y 2

I.1.1 GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro principal.

I.1.2 GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En plantaciones en producción:

- Algarrobo, avellano, nogal, pacano y pistacho: El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro principal.

- Almendro: El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 300% del valor de la producción establecido en la declaración del seguro principal.

En plántones:

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro.

I.1.3 GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de las instalaciones establecido en la declaración de seguro.

I.2 MÓDULO P

I.2.1 GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro.

I.2.2 GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro.

I.2.3 GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de las instalaciones establecido en la declaración de seguro.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

II.1 GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro complementario.

III. REDUCCIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO EN EL SEGURO PRINCIPAL

El tomador o el asegurado, podrá solicitar la reducción del capital asegurado, cuando la producción declarada, se vea mermada por causas o riesgos ocurridos durante el periodo de carencia, conllevando el extorno del 100% de la prima comercial de todos los riesgos.

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibida dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, cuando con anterioridad a la fecha de la solicitud, se hubiera declarado un siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

18ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

El tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

- 1ª) Incluir en la declaración de seguro todos los bienes asegurables de igual clase que posea en su explotación dentro del ámbito de aplicación. Tales bienes habrán de estar en concordancia con los declarados en la Solicitud única de ayudas de la Unión Europea.

Si el titular de la explotación es receptor del pago único por explotación, serán asegurables las parcelas que estén incluidas a su nombre en la solicitud de ayudas de la Unión Europea de la campaña en curso, entendiéndose por tal la que se presenta al año siguiente al del inicio del periodo de suscripción del seguro. Excepcionalmente, aquellas explotaciones que no dispongan de la citada solicitud de ayudas, se admitirá que estén inscritas en el Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA)

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a las siguientes penalizaciones en función del porcentaje que represente la superficie de las parcelas sin asegurar sobre la superficie de las parcelas asegurables:

- **Menor del 5%: Sin penalización.**
- **Del 5 al 25%: Se deducirá a la indemnización neta el mismo porcentaje de incumplimiento.**
- **Superior al 25%: Pérdida de la indemnización.**

Estas penalizaciones, se aplicarán de forma independiente para las parcelas en producción, para las parcelas de plantones, y para las instalaciones.

En caso de no asegurar todas las instalaciones del mismo tipo, se penalizará la indemnización proporcionalmente al valor de las instalaciones no aseguradas sobre el valor total de las instalaciones, del mismo tipo.

- 2ª) Indicar para cada una de las parcelas incluidas en la declaración de seguro, la correspondiente referencia de la parcela SIGPAC, incluyendo el recinto.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la siguiente manera según el riesgo acaecido:

- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, se deducirá un 10% de la indemnización neta en las parcelas en que se haya incumplido dicha obligación.**
- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, de la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá el porcentaje obtenido como cociente entre la superficie que suponen las parcelas en las que se ha incumplido esta obligación y la superficie de las parcelas aseguradas, con un valor máximo del 10%.**

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos, se aplicarán las dos penalizaciones.

- 3ª) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela, el sistema de cultivo, la superficie real cultivada, el número de árboles y su edad.

Si durante la vigencia de la póliza el tomador o asegurado detectase algún error en la superficie reflejada en la declaración de seguro comunicará a Agroseguro dicha circunstancia para su subsanación sin ningún tipo de penalización.

Si durante la tasación el perito designado por Agroseguro constatase en los datos reflejados la existencia de dolo o culpa grave del asegurado, se reducirá la indemnización neta en proporción al porcentaje resultante de la diferencia para el conjunto de la explotación entre la superficie asegurada y la superficie real, sobre la superficie real.

- 4ª) Reflejar en la declaración de seguro, para cada tipo de instalación que se asegure, la edad de la estructura desde el momento de construcción o última reforma.
- 5ª) Reflejar en la declaración de siniestro, o en el documento de inspección inmediata, junto a los demás datos de interés, la fecha prevista de recolección de cada parcela. **De no señalarla, a los efectos de la condición general 17ª de los contratos de seguro, relativas a los seguros agrícolas se entenderá fijada en la fecha límite de garantías.**
- 6ª) Permitir a Agroseguro y a los peritos que designe, la inspección de los bienes asegurados en todo momento, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que solicite al asegurado con relación a los bienes asegurados, y en concreto, la especificada en la obligación 1ª.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la comprobación de las parcelas que componen la explotación asegurada o la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

19ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, o en sus correspondientes Direcciones Territoriales, y dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran.

En especial para el riesgo de fauna silvestre, el tomador, asegurado o beneficiario extremarán su diligencia en la comunicación del siniestro, en plazo no superior al señalado, computado desde que se produzcan los primeros daños en el cultivo.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En los siniestros por incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar declaración sobre el siniestro ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido, y enviarán una copia autenticada de la declaración a Agroseguro debiendo indicar, además de los datos propios de toda declaración de siniestro, los siguientes:

- Las circunstancias del siniestro.
- Sus causantes conocidos o presuntos.
- La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para aminorarlos.

En siniestros causados por fauna silvestre cinegética, solamente será necesario que el tomador de seguro, o el asegurado presten declaración sobre los daños ante la autoridad competente en el caso de que así lo pidiera Agroseguro.

En caso de incumplimiento de lo anteriormente especificado para los riesgos de incendio y fauna silvestre cinegética, se producirá la pérdida del derecho a la indemnización.

20ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Comunicado el siniestro, el perito designado por Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección inmediata en un plazo no superior a siete días en caso de pedrisco, viento huracanado e incendio y de treinta días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, en circunstancias excepcionales, ENESA y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, podrán autorizar a Agroseguro a ampliar los anteriores plazos.

Con independencia de lo anterior, en los Módulos 1 y 2, si la declaración de siniestro se realizase antes del espurgue o caídas fisiológicas, Agroseguro podrá demorar la inspección de daños hasta después de finalizado el mismo.

A estos efectos Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona nombrada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección inmediata en los plazos establecidos, en caso de desacuerdo en la tasación, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho su criterio, los del asegurado respecto a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Si la comunicación de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde su acaecimiento, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente, Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección inmediata si el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para su inicio.

21ª – MUESTRAS TESTIGO

Si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquella, obligándose a dejar muestras testigo:

- A) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, las muestras testigo se dejarán solamente en las parcelas afectadas.
- B) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se dejarán las muestras testigo, tanto en las parcelas reclamadas como en aquellas parcelas que, aun no estando reclamadas, el asegurado o Agroseguro manifiesten la necesidad de realizar el aforo de las mismas.

Las muestras testigo deberán tener las siguientes características:

- Unidad: Árboles completos sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- Tamaño: Al menos el 5% del número total de árboles de la parcela, con un mínimo de 3 árboles uniformemente repartidos para parcelas menores de 60 árboles. Los árboles seleccionados deberán estar uniformemente repartidos sobre la parcela.
- Representatividad: Deberán ser representativas del conjunto de la población.
- Distribución: debe ser uniforme, dejando un árbol de cada 20, a partir de uno elegido aleatoriamente y contabilizando en todas las direcciones. En caso de parcelas con una superficie superior a 2 has, se dejarán filas completas, en proporción de una de cada 20, con un mínimo de 2 filas por parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto disponen las correspondientes Normas Específicas de Peritación de Daños.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada las siguientes penalizaciones, según el riesgo acaecido:

- a) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.
- b) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se procederá de la forma siguiente:
 - Si la superficie de las parcelas que incumplen lo anteriormente indicado representan menos del 25% de la superficie de las parcelas aseguradas, se considerará a efectos del cálculo de la indemnización, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente a la producción total asegurada.
 - Si dicho porcentaje representa más del 25%, se perderá el derecho a la indemnización.

22ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

Se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo) y, por la Norma específica para el cultivo de avellano aprobada por Orden 16 de febrero de 1989 ("B.O.E." de 14 de marzo).

Como complemento a la norma específica de peritación se aplicarán los criterios establecidos en el anexo VI.

23ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Almendro y avellano

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) del grupo de cultivos que componen la explotación a efectos de indemnización, se debe cumplir alguno de los dos supuestos siguientes:

- 1) Riesgos con complementario: el valor de la producción real final, incrementada con las pérdidas de los riesgos sin complementario, debe ser inferior al porcentaje garantizado elegido en el anexo I.

- 2) Riesgos sin complementario: el valor de la producción real final, incrementada con las pérdidas indemnizables de los riesgos con complementario, debe ser inferior al porcentaje garantizado elegido en el anexo I.

Resto de cultivos

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables, los siniestros que individualmente no superen el 10% sobre la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes anteriores se calcularán sobre la producción real esperada de la parcela afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas del mismo tipo de plantación (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable en cada instalación, se deben cumplir que el daño sea al menos, la cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y el valor indicado en el siguiente cuadro, según el tipo de instalación:

INSTALACIONES	CUANTÍAS (€/Instalación)
Cabezal de riego	1.000
Red de riego	300

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 10% de la producción real esperada de la parcela. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de los riesgos excepcionales y del riesgo de pedrisco, deducidos los daños indemnizables del riesgo de pedrisco, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros de pedrisco y riesgos excepcionales que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Resto de adversidades climáticas:

A) Almendro y avellano

Para que los siniestros producidos por este riesgo sean considerados como indemnizables, para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización, el valor de la producción real final incrementada con el valor de las pérdidas indemnizables producidas por los riesgos de pedrisco y riesgos excepcionales, debe ser inferior al porcentaje garantizado elegido en el anexo I.

B) Resto de cultivos

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables, los siniestros que individualmente no superen el 10% sobre la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes anteriores se calcularán sobre la producción real esperada de la parcela afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada del mismo tipo de plantación de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 10% de la producción real esperada de la parcela. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de los riesgos excepcionales y del riesgo de pedrisco, deducidos los daños indemnizables del riesgo de pedrisco, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros de riesgos excepcionales y pedrisco que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada del mismo tipo de plantación de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

24ª – FRANQUICIA Y GARANTIZADO

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Almendro y avellano

En el caso de superar el mínimo indemnizable, para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) del grupo de cultivos que componen la explotación a efectos de indemnización, se indemnizará de forma independiente:

- 1) Riesgos con complementario: la diferencia entre el garantizado elegido en el anexo I y el valor de la producción real final incrementada con las pérdidas de los riesgos sin complementario.
- 2) Riesgos sin complementario: la diferencia entre el garantizado elegido en el anexo I y el valor de la producción real final incrementada con las pérdidas indemnizables de los riesgos con complementario.

En el caso de ser indemnizables, se aplicará sobre la indemnización a percibir de la explotación un deducible absoluto de 60 euros.

Resto de cultivos

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización una franquicia absoluta del 30%.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización la franquicia absoluta del 20%.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para el riesgo de pedrisco en cada una de las parcelas una franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de los riesgos excepcionales, y pedrisco, deducido el daño a indemnizar del pedrisco, se aplicará para cada una de las parcelas una franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Resto de adversidades climáticas:

A) Almendro y avellano

En el caso de superar el mínimo indemnizable, se indemnizará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización, la diferencia entre el garantizado elegido en el anexo I y el valor de la producción real final incrementada con el valor de las pérdidas indemnizables producidas por los riesgos de pedrisco y riesgos excepcionales.

En el caso de ser indemnizables, se aplicará sobre la indemnización a percibir de la explotación un deducible absoluto de 60 euros.

B) Resto de cultivos

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización una franquicia absoluta del 30%.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas y para el mismo tipo de plantación la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para el riesgo de pedrisco en cada una de las parcelas una franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de los riesgos excepcionales, y pedrisco, deducido el daño a indemnizar del pedrisco, se aplicará para cada una de las parcelas una franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas para el mismo tipo de plantación la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

25ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES

A) COMPENSACIONES

El cálculo de las compensaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

B) DEDUCCIONES

El cálculo de las deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

26ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN Y GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

A) Riesgos para los que el cálculo se hace de forma independiente para cada parcela

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las parcelas, aplicando los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada, la producción real final, la producción base y el daño.
2. Se determinará el valor de la producción base.
3. Se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
4. Si los siniestros resultaran indemnizables, se calculará el daño a indemnizar aplicando la franquicia.
5. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
7. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización neta a percibir.

B) Riesgos para los que el cálculo se hace para el conjunto de la explotación

B.1) Módulos y riesgos con garantizado

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma global para estos riesgos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, aplicando los siguientes criterios:

1. Se cuantificará para cada parcela el valor de la producción real final, real esperada, base y en su caso el valor de producción correspondiente a las pérdidas debidas a los diferentes riesgos cubiertos. En aquellas parcelas en las que no se haya cuantificado el valor de la producción real esperada y el valor de la producción real final, se tomará como éstas el valor de la producción total asegurada.

2. Se calculará el valor de la producción real final de la explotación, como suma del valor de la producción real final de todas las parcelas.
3. Se calculará el valor de la producción base de la explotación, como suma del valor de la producción base de todas las parcelas.
4. A continuación, se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
5. Si el siniestro resultara indemnizable, el importe bruto de la indemnización se obtendrá como diferencia entre el valor de la producción garantizada y el valor de producción real final de la explotación, incrementado en su caso con el valor de las pérdidas indemnizables debidas a los restantes riesgos cubiertos.

Para el Módulo 1, se obtendrá de forma independiente:

- a. Para los riesgos con complementario: el importe bruto de la indemnización se obtendrá como diferencia entre el valor de la producción garantizada de estos riesgos y el valor de la producción real final, incrementado con las pérdidas de los riesgos sin complementario.
 - b. Para los riesgos sin complementario: el importe bruto de la indemnización se obtendrá como diferencia entre el valor de la producción garantizada de estos riesgos y el valor de la producción real final, incrementada con las pérdidas indemnizables de los riesgos con complementario.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
 7. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización neta a percibir.

B.2) Resto de Módulos y riesgos

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma global para estos riesgos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, aplicando los siguientes criterios:

1. A la producción real esperada y producción base, de cada parcela, se le aplicará el precio de aseguramiento, obteniéndose el valor de la producción real esperada y el valor de la producción base. En aquellas parcelas en las que no se haya cuantificado la producción real esperada y la producción real final, se tomará como éstas la producción total asegurada.
2. Se calculará en cada parcela el valor de la producción perdida, resultante de aplicar el daño total obtenido por los riesgos cubiertos en cada parcela al valor de producción real esperada.
3. El valor de producción perdida en el total de explotación se obtendrá sumando los valores de producción perdida en cada una de las parcelas.
4. El daño total de la explotación se obtendrá como cociente entre el valor de la producción perdida de la explotación y el valor de la producción real esperada de la explotación.
5. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.

6. Si los siniestros resultaran indemnizables, se aplicará al daño global de la explotación la franquicia.
7. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por valor de la producción base.
8. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
9. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización neta a percibir.

II. GARANTÍA SOBRE LAS INSTALACIONES

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las instalaciones, aplicando los siguientes criterios:

1. Se calculará en cada instalación el valor de reposición a nuevo.
2. Se calculará el valor de los daños, según se indica en el anexo VI.
3. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de cada siniestro.
4. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado, la regla de equidad y la regla proporcional, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

No se aplicará la regla proporcional cuando el capital asegurado difiera en menos del 10% del valor de reposición a nuevo en cada instalación.

Una vez calculada la indemnización, se realizará el pago de la misma en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Capítulo VI: ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

MÓDULO 1: Todos los riesgos por explotación:

Tipo de plantación	Cultivo	Garantía	Condiciones de cobertura					
			Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Cálculo Indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia	Garantizado
Plantación en producción	Almendro Avellano	Producción	Pedrisco Riesgos excepcionales Resto de adversidades Climáticas	100%	Explotación (Comarca)	-	Deducible: 60€	<u>Elegible:</u> 70% 60% 50%
	Almendro	Plantación	Todos los de producción (1)	300%	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 20%	--
	Algarrobo Nogal Pacano Pistacho	Producción	Pedrisco Riesgos excepcionales Resto adversidades climáticas	100%	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 30%	--
	Algarrobo Avellano Nogal Pacano Pistacho	Plantación	Todos los de producción (1)	100%	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 20%	--
Plantación Joven (plantones)	Todos	Plantación	Todos los de producción (1)	100%	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 20%	--
Todas	Todos	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción, y cualquier otro riesgo climático.	100%	Parcela	(2)	Sin franquicia	--

(1) Los daños en plantación a consecuencia del riesgo de sequía están cubiertos únicamente para los cultivos de almendro y avellano, en las parcelas de aquellos asegurados que hayan contratado este seguro el plan anterior en los Módulos 1 ó 2 y vuelvan a estar aseguradas en los Módulos 1 o 2 por el mismo asegurado en el presente plan.

En el resto de cultivos los daños en plantación por sequía están excluidos.

(2) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 1000 € en cabezal de riego y 300 € en red de riego.

MÓDULO 2: Riesgos por explotación y riesgos por parcela

Tipo de plantación	Cultivo	Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura					
				Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia	Garantizado	
Plantación en producción	Almendro Avellano	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10%	Daños: 10%	-	
			Riesgos excepcionales	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%	-	
			Resto de adversidades Climáticas	100%	Explotación (Comarca)	--	Deducible: 60€	<u>Elegible:</u> 70% 60% 50%	
	Almendro	Plantación	Todos los de producción (1)	300%	Parcela	20%	Absoluta: 20%	-	
	Algarrobo Nogal Pacano Pistacho	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10%	Daños: 10%	-	
			Riesgos excepcionales	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%	-	
			Resto de adversidades Climáticas	100%	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 30%	-	
	Algarrobo Avellano Nogal Pacano Pistacho	Plantación	Todos los de producción (1)	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%	-	
	Plantación Joven (plantones)	Todos	Plantación	Todos los de producción (1)	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%	-
	Todas	Todos	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción, y cualquier otro riesgo climático.	100%	Parcela	(2)	Sin franquicia	--

(1) Los daños en plantación a consecuencia del riesgo de sequía están cubiertos únicamente para los cultivos de almendro y avellano, en las parcelas de aquellos asegurados que hayan contratado este seguro el plan anterior en los Módulos 1 ó 2 y vuelvan a estar aseguradas en los Módulos 1 o 2 por el mismo asegurado en el presente plan.

En el resto de cultivos los daños en plantación por sequía están excluidos.

(2) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 1000 € en cabezal de riego y 300 € en red de riego.

MÓDULO P: Riesgos nominados por parcela

Tipo de plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura			
			Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Plantación en producción	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10%	Daños 10%
		Riesgos excepcionales	100%	Parcela	20%	Absoluta 20%
	Plantación	Todos los de Producción	100%	Parcela	20%	Absoluta 20%
Plantación Joven (plantones)	Plantación	Todos los de Producción	100%	Parcela	20%	Absoluta 20%
Todas	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción, y cualquier otro riesgo climático.	100%	Parcela	(1)	Sin franquicia

(1) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 1000 € en cabezal de riego y 300 € en red de riego.

ANEXO II – PERIODOS DE GARANTÍAS

Garantía	Especie	Riesgos		Periodo de garantías	
				Inicio garantías	Final garantías
Producción	Almendro	Pedrisco		Fruto 20 mm (3)	31 de octubre (2)
		Riesgos excepcionales			
		Resto de adversidades climáticas (1)		1 de noviembre	
	Avellano	Pedrisco		1 de mayo	31 de octubre (2)
		Riesgos Excepcionales	Incendio		
			Fauna silvestre		
			Inundación-lluvia torrencial		
			Lluvia persistente	1 de julio	
			Viento huracanado		
	Resto de adversidades climáticas (1)		1 de noviembre		
	Pistacho	Pedrisco		Fruto 8 mm	15 de noviembre
		Riesgos excepcionales			
		Resto de adversidades climáticas			
	Algarrobo, y Pacano	Pedrisco		15 de mayo	15 de noviembre
		Riesgos excepcionales			
Resto de adversidades climáticas					
Nogal	Pedrisco		Fruto 6 mm	15 de noviembre	
	Riesgos excepcionales				
	Resto de adversidades climáticas				
Plantación	Todas	Todos los de producción, excepto sequía		Toma de efecto	12 meses
Instalaciones	Todas	Todos los de producción		Toma de efecto	12 meses

- (1) Entre dichas adversidades, se incluirán asimismo los daños ocasionados por los riesgos de pedrisco y riesgos excepcionales ocurridos antes del estado fenológico o las fechas establecidas para el inicio de garantías de dichos riesgos.
- (2) Fechas correspondientes al año siguiente al del inicio de suscripción del seguro para la producción, plantación e instalaciones.
- (3) El inicio de garantías para la variedad de almendra “Penta” será Fruto 15 mm.

ANEXO III – RENDIMIENTOS MÁXIMOS ASEGURABLES PARA ALMENDRO

Sistema de Cultivo	<u>Edad de la plantación (Años)</u>						
	1	2	3	4	5	6	>7
Secano	No Asegurable	No Asegurable	No Asegurable	25%	50%	75%	(1)
Regadío	No Asegurable	No Asegurable	25%	50%	75%	(1)	

Los porcentajes se aplican sobre el rendimiento máximo fijado para cada productor en la base de datos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- (1) Estas parcelas no tienen limitación de rendimientos, si bien el rendimiento medio asegurado del conjunto de las parcelas no limitadas, no podrá superar el rendimiento máximo establecido por el Ministerio de Agricultura en la base de datos para la explotación.

ANEXO IV – REVISIÓN DE LA BASE DE DATOS PARA ALMENDRO Y AVELLANO

Se podrá realizar la revisión de la Base de Datos de oficio por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o a instancia del asegurado:

1.- REVISIÓN DE LA BASE DE DATOS DE OFICIO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Si durante la vigencia de la declaración de seguro se detectase que el rendimiento asignado a la explotación no se ajusta a la realidad productiva de la misma, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará el análisis y control del rendimiento asignado que, en caso de que se compruebe la citada falta de adecuación, podrá dar lugar a la modificación del rendimiento asignado.

Cuando el conocimiento de la citada falta de adecuación tuviera su origen en una visita de comprobación en campo, la comunicación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del desacuerdo con el rendimiento asignado, deberá efectuarse 15 días antes de la finalización de las garantías de los riesgos cubiertos sobre la producción asegurada.

2.- REVISIÓN DE LA BASE DE DATOS A INSTANCIA DEL ASEGURADO

2.1.- CAUSAS DE REVISIÓN

Los agricultores que consideren que el rendimiento asignado a su explotación no se ajusta a la realidad productiva de la misma por alguna de las causas que se indican a continuación, podrán solicitar la revisión de la Base de Datos.

a) *Cambio de titularidad*

Se podrá solicitar revisión por esta causa, cuando al menos se incorpore el 50% de la superficie de otra explotación y dicha superficie represente al menos el 20% de la superficie asegurada en la declaración de seguro del solicitante.

No obstante, cuando el cambio de titularidad sea consecuencia de una sucesión hereditaria, se podrá solicitar dicha revisión cuando afecte a un único heredero o, en caso de afectar a más de uno, la superficie heredada por cada uno de ellos sea la misma, o la diferencia entre dichas superficies no supere un 10%.

b) *Modificación significativa en la estructura productiva de la explotación (reconversión varietal, transformación en regadío u otras causas)*

Se podrá solicitar revisión por esta causa, cuando el rendimiento medio obtenido en las cuatro últimas campañas, sea como mínimo un 20% mayor que el rendimiento máximo asignado en la base de datos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El rendimiento obtenido en las cuatro últimas campañas, se calculará a partir de:

- Los resultados de aseguramiento del seguro de rendimientos y del seguro combinado de frutos secos.
- Las producciones entregadas por el asegurado en su Organización de Productores de Frutas y Hortalizas.
- Las solicitudes únicas de ayuda de la Unión Europea efectuadas por el titular de la explotación.

2.2.- PROCEDIMIENTO Y PLAZOS DE SOLICITUD

Los agricultores que se encuentren en alguna de las circunstancias anteriores podrán solicitar la revisión de la Base de Datos, procediendo de la siguiente forma según fecha de recepción de la solicitud:

a) Solicitudes recibidas durante el periodo de suscripción de los módulos 1 y 2 del seguro

Para ello se deberá:

- 1 Formalizar la declaración de seguro a nombre del titular con el rendimiento asignado, que figura en la base de datos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- 2 Cursar la solicitud a Agroseguro, en su domicilio social, c/ Gobelos, 23-28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, y en el que se deberán consignar el nombre o la razón social del solicitante, su NIF o CIF, su domicilio, el código postal y el teléfono.

Estas solicitudes serán estudiadas para el seguro de contratación del mismo Plan.

b) Solicitudes recibidas después del final de suscripción de los módulos 1 y 2 del seguro

Se debe cursar la solicitud a Agroseguro, en su domicilio social, c/ Gobelos, 23-28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, y en el que se deberán consignar el nombre o la razón social del solicitante, su NIF o CIF, su domicilio, el código postal y el teléfono.

Estas solicitudes serán estudiadas para la contratación del Plan siguiente.

2.3.- DOCUMENTACIÓN

Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que al menos vayan acompañadas de la siguiente documentación:

DE CARÁCTER GENERAL

- Copia del NIF/CIF titular de la explotación.
- Para las solicitudes realizadas durante el periodo de suscripción, se aportará copia de la declaración de seguro formalizada por el titular de la explotación.
- Copia de la Solicitud Única de ayudas de la Unión Europea de la última campaña efectuada por el titular de la explotación o certificado de las parcelas inscritas a nombre del titular en el Registro General de la Producción Agrícola (REGPA) en caso de no ser perceptor de ayudas de la Unión Europea.

- Certificado de la OPFH a nombre del titular del seguro, que refleje su fecha de incorporación a la misma y la serie de datos correspondiente a la superficie cultivada y producción entregada de las seis últimas cosechas o desde la fecha de incorporación.

DE CARÁCTER PARTICULAR

a) En los casos de cambio de titular, además se deberá aportar:

- Copia del NIF/CIF del antiguo titular.
- Copia de la Solicitud Única de ayudas de la Unión Europea de la última campaña efectuada por el titular de la explotación o certificado de las parcelas inscritas a nombre del titular en el Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA) en caso de no ser perceptor de ayudas de la Unión Europea.

Si el nuevo titular de la explotación no hubiera realizado la Solicitud Única por haber efectuado la transmisión con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayudas, la transmisión se justificará mediante la presentación del correspondiente documento (escritura pública o contrato privado o Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA)) junto con copia de la liquidación del impuesto correspondiente, que demuestre fehacientemente la transmisión.

- Certificado de la OPFH, que refleje la serie de datos del antiguo titular del seguro correspondiente a la superficie y producción de cada cosecha desde la fecha de incorporación a la misma. En el caso de que el productor no sea socio de ninguna OPFH, deberá aportar la documentación correspondiente que justifique la producción obtenida y la superficie cultivada, al menos, de las seis últimas campañas.
- En aquellos casos en que se haya cambiado de titularidad la explotación, como consecuencia de una sucesión hereditaria, deberá justificarse aportando alguno de los documentos que se relacionan:
 - Testamento o declaración de herederos.
 - Escritura de aceptación y de partición de herencia.

b) En los casos de revisión de la base de datos por modificación significativa de la estructura productiva, además se deberá aportar:

- Declaración justificativa de los cambios realizados en la explotación que acredite la modificación del rendimiento obtenido.

Todas las solicitudes podrán ir acompañadas de cualquier otra documentación que se considere oportuna.

Agroseguro, antes de procederse a la resolución de las solicitudes de revisión de rendimiento, podrá realizar visitas a la explotación, en caso de que las considere necesarias para el estudio de las citadas solicitudes.

3.- RESOLUCIÓN Y COMUNICACIÓN DE LAS REVISIONES DE LA BASE DE DATOS

3.1.- REVISIÓN DE LA BASE DE DATOS DE OFICIO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

La resolución de las revisiones iniciadas de oficio por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se dictará antes de que transcurran tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación del expediente. Dicha resolución se comunicará al interesado y a Agroseguro.

3.2.- REVISIÓN DE LA BASE DE DATOS A INSTANCIA DEL ASEGURADO

a) Solicitudes recibidas durante el periodo de suscripción de los Módulos 1 y 2 del seguro

Agroseguro remitirá a ENESA la propuesta de revisión en un plazo de 50 días desde el final de período de suscripción.

La resolución de la solicitud, se comunicará por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a Agroseguro, en un plazo no superior a 70 días contados a partir de la finalización del período de suscripción.

Para el cultivo del almendro, en la resolución de la solicitud, en el caso de explotaciones con parcelas que no han llegado a la plena producción y soliciten revisión de rendimientos en el presente Plan de Seguros Agrarios, se establecerá, en la correspondiente resolución, un rendimiento para el Plan que tiene efecto la revisión y otro para el siguiente, en el que se tenga en cuenta el incremento de rendimiento de las parcelas que no han alcanzado la plena producción.

Las explotaciones que pidan revisión en el presente Plan, no estarán sujetas a lo indicado en el anexo III, en el presente Plan y en el próximo, salvo que se modifique la estructura de la explotación por incorporación de parcelas que no han alcanzado la plena producción con posterioridad a la revisión de rendimiento.

Agroseguro, comunicará al asegurado, al tomador y Entidad, la resolución de la solicitud, procediéndose de la forma siguiente:

1. Si la solicitud es atendida favorablemente, Agroseguro procederá a la actualización de la declaración de seguro con el nuevo rendimiento y a la regularización del correspondiente recibo de prima, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en Agroseguro en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.
2. Si la solicitud es rechazada, tendrá validez la declaración de seguro formalizada inicialmente, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en Agroseguro en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.

b) Solicitudes recibidas después del final de suscripción de los Módulos 1 y 2 del seguro

Agroseguro remitirá a ENESA la propuesta de revisión en un plazo de 50 días desde el inicio del período de suscripción del Plan siguiente.

La resolución de la solicitud, se comunicará por ENESA a Agroseguro, en un plazo no superior a 70 días contados a partir del inicio del período de suscripción del Plan siguiente.

La resolución de estas solicitudes tendrá validez para el plan actual y siguientes hasta la elaboración de una nueva base de datos.

Agroseguro comunicará por escrito al asegurado el resultado de la revisión efectuada.

ANEXO V – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES

V.1. GENERALES

El asegurado deberá mantener en perfecto estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar la agravación del riesgo.

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable, puedan ser aseguradas, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que, aun habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este Anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, Agroseguro comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en Agroseguro dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, Agroseguro procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

V.2. ESPECÍFICOS

Cabezal de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Red de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

ANEXO VI - VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

VI.1 VALORACIÓN DE DAÑOS A LA PLANTACIÓN

VI.1.1 PLANTACIONES EN PRODUCCIÓN

VI.1.1.1. Almendro y avellano

Se efectuará la valoración por cualquiera de los riesgos asegurados calculando el daño según la siguiente tabla:

Grupo de daño	Sintomatología y descripción de los daños	Daños (%)	
		Parcelas de secano	Parcelas de regadío
A	Muerte del árbol: Pérdida superior al 70% de la estructura de sostén y productiva. Acciones necesarias: - Realizar poda por la cruz o arranque.	100	50
B	Pérdida inferior al 70% de la estructura de sostén y productiva. Acciones necesarias: - Eliminación de al menos 1/3 de las ramas primarias o - Poda intensa del 50% de ramas secundarias	50	30

Si el porcentaje de árboles muertos de la parcela supera el 50%, se aplicará un daño del 100% para parcelas de secano y un 50% para parcelas de regadío, siempre y cuando los árboles muertos se encuentren distribuidos en toda la parcela y se realice el arranque de la plantación.

VI.2.1.2. Resto de cultivos

a) Muerte del árbol

Se efectuará la valoración de la muerte del árbol por cualquiera de los riesgos asegurados determinando el porcentaje de árboles muertos y calculando el daño según la siguiente tabla:

% Árboles muertos	Daño (%)
< 20%	% árboles muertos
20% a 50%	% árboles muertos x 1,50
>50%	Si se arranca la plantación: 100% Si no se arranca la plantación: % árboles muertos x 1,50 ; con el máximo del 100%

Esta tabla será de aplicación, cuando los árboles muertos se encuentren distribuidos en toda la parcela. En caso contrario se tomará como daño, el porcentaje de árboles muertos.

b) Pérdida de cosecha del año siguiente, en los casos que no se ha producido la muerte del árbol, por existir daños en la madera estructural y productiva de los árboles

Tras la ocurrencia del siniestro, se verificará que se ha producido los siguientes efectos:

Pedrisco

- Defoliación superior al 70%.
- Presencia significativa de brotes cortados, rotos o secos como consecuencia del siniestro.
- Heridas con incisiones en tronco, ramas y ramos con longitudes mayores de 1,5 cm y que por su profundidad dificulten la normal circulación de la savia llegando incluso a impedirle provocando su secado.

Si no se producen los efectos anteriores, el siniestro se considerará sin daño.

Riesgos distintos al pedrisco:

Se constatará que hay daños en el árbol que puedan repercutir en una merma de cosecha del año siguiente.

Una vez constatado que se han producido los efectos especificados anteriormente, se calculará el daño aplicando los siguientes criterios:

1. Se calculará la pérdida como diferencia entre la producción real esperada de la campaña asegurada y la producción real final de la campaña siguiente incrementada con las pérdidas producidas. Para plantaciones que estén entrando en producción y para las que han superado el periodo de plena producción, se tendrá en cuenta la tendencia de la producción.
La determinación de esta pérdida se diferirá al momento de la evolución del cultivo que permita la cuantificación de los daños.
2. El daño se determinará como cociente entre la pérdida calculada en el apartado anterior y la producción real esperada de la campaña asegurada, con el máximo del 60%.

VI.2.2 VALORACIÓN DE DAÑOS EN PLANTONES

Sintomatología en el plantón	Daño (%)
Daños que obliguen a realizar podas severas para efectuar nueva formación del árbol	50%
Muerte del plantón que obligue a replantar	100%

VI.3. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES

VI.3.1. EXTINCIÓN Y SALVAMENTO

La valoración se efectuará por los gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias para la extinción y minoración de las consecuencias del siniestro, con un límite del 5% del capital asegurado de la instalación.

VI.3.2. DESESCOMBRO

La valoración se efectuará por el coste que suponga la ejecución del desescombros, de las instalaciones aseguradas.

VI.3.3. RESTO DE ELEMENTOS DE LA INSTALACIÓN

Dependiendo de si se procede a la reconstrucción o no:

- A) Si procede a la reconstrucción de la instalación siniestrada: la valoración se realizará a valor de reposición a nuevo, con los siguientes límites de indemnización sobre el capital asegurado (minorado con el valor de los daños estimados en los apartados anteriores):
- Para los motores y bombas hasta los 5 años de edad y cabezal de riego y red de riego hasta 10 años de edad, el límite de indemnización será el 100% del capital asegurado.
 - A partir de las edades especificadas en el apartado anterior, el límite de indemnización se minorará linealmente cada año, en función del tiempo transcurrido desde las citadas edades hasta la edad máxima asegurable, momento en que el límite se establece en el 60%.

Si por medio de una certificación se alarga la vida útil, el límite máximo será el 60%.

- B) Si no se reconstruye la instalación: se indemnizará a valor real.

El cálculo de la depreciación se hará con arreglo a la edad de la instalación en el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E * 100 / L.$$

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E = Edad de la instalación antes del siniestro (años).

L = Límite de edad asegurable (años).

CE: 310/2022